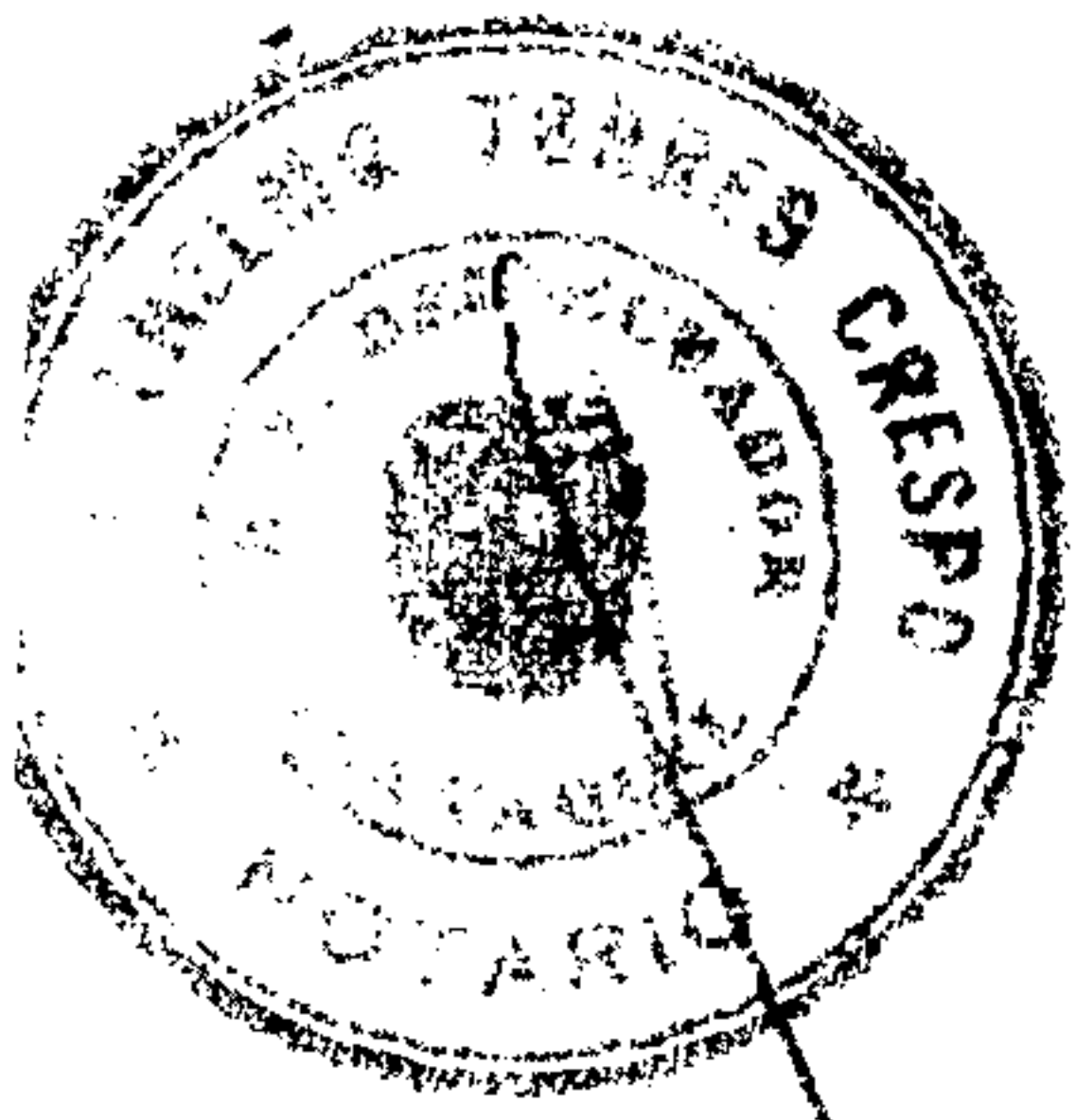


casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. - Los comparecientes declaran que es voluntad de ellos constituir, como en efecto constituyen por medio de la presente escritura pública, una Compañía de Comercio de Responsabilidad Limitada, de aquellas contempladas en la Ley de Compañías vigente, para cuyo efecto, unas sus capitales con el objeto de distribuirse a prorrata de sus aportaciones las obligaciones y los beneficios - que de ella provengan. - La Compañía de Responsabilidad LIMITADA que se constituye por medio del presente instrumento se registrará por lo dispuesto en la Sección Quinta de la Ley de Compañías y por las estipulaciones establecidas en las cláusulas que a continuación se detallan. -

SEGUNDA : - DENOMINACION. - La Compañía adoptará de acuerdo con su constitución legal la denominación de "TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA.", que funcionará y se registrará de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas pertinentes. -

TERCERA : - OBJETO. - La Compañía se dedicará fundamentalmente a la fabricación y producción de guías de válvulas; empujes de cilindros; válvulas; pines; bocinas; pernos; tuercas; resortes automotrices y sus afines, etcétera. - CUARTA : - PLAZO. - El plazo de duración de la presente Compañía será de veinte años, el mismo que se contará desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. - Este plazo no podrá ser ampliado o restringido por resolución mayoritaria de la Junta General de Socios. - QUINTA : - DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio en la



ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. - ART. 1.º - DEL CAPITAL. -

El capital de la Compañía es de CINCUENTA MIL SUQUES - (\$ 50.000,00), dividido en cincuenta acciones de un mil suques cada una. - La Compañía emitirá un certificado de aportación a favor de cada socio, en el que constará su correspondiente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes corresponde a cada uno de ellos. - Estos certificados deberán estar autorizados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. - ART. 2.º -

APORTACIONES. - El capital de esta Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su ciento por ciento, de la siguiente manera: El señor Atilio Hong España, ha suscrito y pagado veinte y cinco participaciones sociales por valor de un mil suques cada una;

y, el señor Walter Hong Casero, ha suscrito y pagado veinte y cinco participaciones sociales de un mil suques cada una; es decir, que entre los dos socios, han suscrito por partes iguales la totalidad del capital social de esta Empresa. - ART. 3.º - DEL AUMENTO DEL CAPITAL. -

Previa resolución mayoritaria de la Junta General, el capital de esta Compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones o por capitalización de reservas. - Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirse en proporción a sus aportaciones sociales. - ART. 4.º - DE

LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES. - Para que los socios



cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos los socios y se hará de conformidad con lo preceptuado en el Artículo ciento siete de la Ley de

Compañías . - DECIMA : - DE LOS FONDOS DE RESERVA . -

La Compañía formará un fondo de reserva en numérico igual al veinte por ciento del capital social , para cuyo efecto en cada anualidad se destinará de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio económico del año , un cinco por ciento . - La Junta General podrá acordar en

cualquier tiempo un porcentaje mayor que el señalado anteriormente . - Igualmente podrá crear fondos de reservas es-

peciales . - DECIMA PRIMERA : - DE LOS SOCIOS . -

La Compañía tendrá como socios a aquél inscrito como tal en el Libro de Registros de los Certificados de Aporte-

ción . - El único certificado que acredita el ejercicio de los derechos sociales , es el título respectivo . - La res-

ponsabilidad de los socios se limita al monto de las a-

portaciones y recibirán los beneficios que les correspon-

dan a prorrata de las aportaciones pagadas por ellos . - La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios , en Junta General , con el voto unánime de los mismos . -

DECIMA SEGUNDA : - DE LA ADMINISTRACION . -

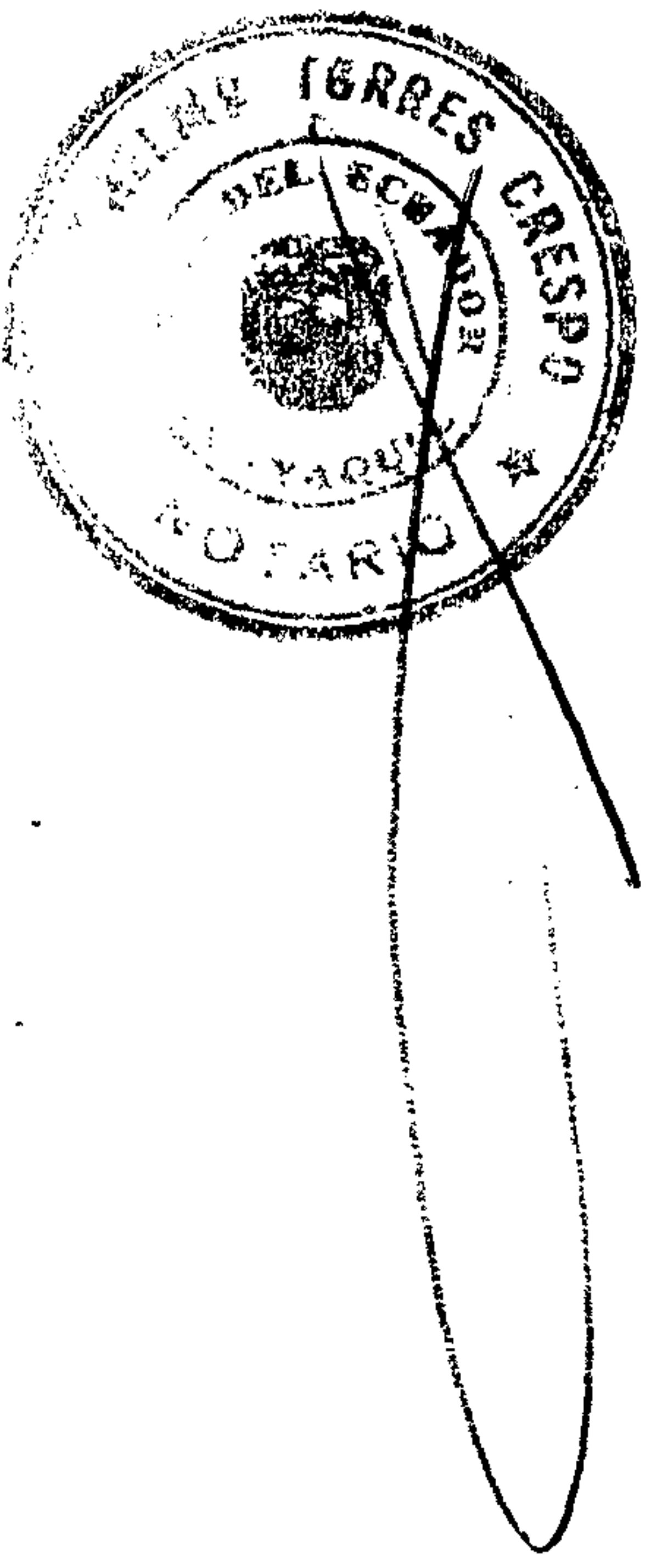
El régimen administrativo y la vigencia en la marcha ad-

ministrativa de los negocios de esta Compañía estarán a

cargo de la Junta General , del Presidente y del Gerente ,

en su caso , cada uno de los cuales obrará con las fa-
cultades señaladas en los presentes Estatutos , en las re-
soluciones de la Junta General y en la Ley . - DECIMA

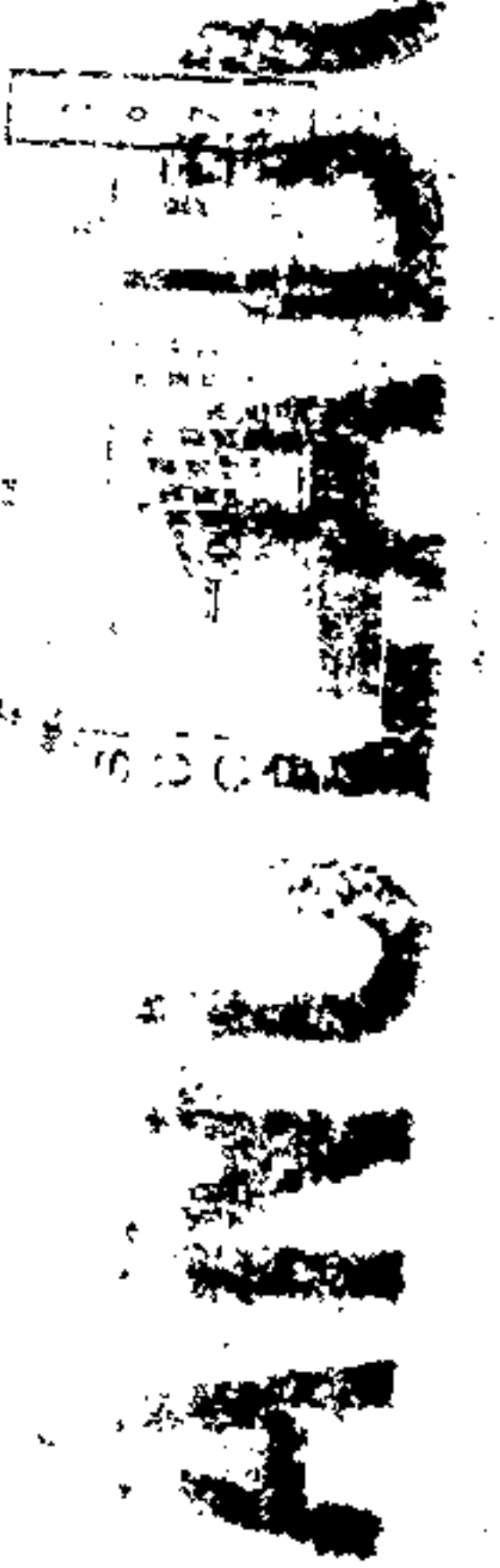
I



LA TERCERA : - DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y se integrará por la totalidad de los socios o los que por lo menos representen las tres cuartas partes del capital social . - En consecuencia , las decisiones que tomen , de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos , obligan a todos los socios hayan o no contribuido por el voto o hayan o no concurrido a la sesión . - Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta entre todos los concurrentes . - En segunda convocatoria , la Junta General de Socios se reunirá con el número de socios asistentes , debiendo expresarse así en la referida convocatoria .

DECIMA CUARTA : CLASES Y REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL . - Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias , y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía . - Las primeras , cuando menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía , que principia el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año . - Las Extraordinarias , se realizarán en cualquier época , previos los requisitos de Ley , en que fueren convocadas . - En las Juntas Generales sólo podrán tratarse y discutirse , los puntos o temas señalados previamente en la orden del día o temario indicados en la convocatoria , bajo pena de nulidad .

DECIMA QUINTA : - CONVOCATORIAS . - Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por la Prensa mediante publicación que se efectuará por uno de -



los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al día fijado para la verificación de la Junta. - El Presidente o Gerente de la Compañía podrán también convocar a las Juntas Generales de Socios mediante comunicación enviada a cada socio con tres días de anticipación cuando menos al señalado para la reunión. - Los socios citados, suscribirán una constancia de haber sido convocados, la misma que se agregará al expediente que está obligado a formar el Secretario. - En las convocatorias a Juntas Generales se expresará además el objeto, lugar, día y hora que se efectuará la reunión. - A las Juntas Generales de Socios concurrirán éstos personalmente o también por medio de representantes acreditados por cartas dirigidas al Presidente o al Gerente de la Compañía. - En caso de que la representación no fuere hecha por socios, se requerirá un poder especial legalmente conferido. - De cada sesión se dejará constancia en Libro de Actas, y éstas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. - El Secretario estará obligado a formar un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria realizada y los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. - DECIMA SEXTA. - Cuando en el domicilio principal de la Compañía se encuentren los socios que representen la totalidad del capital social y siempre que éstos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, ésta se podrá reunir, sin que para el efecto



to se requiera convocatoria previa, debiendo de suscribir al Acta, todos los asistentes bajo la sanción de nulidad, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente. -

REGINA SEPTIMA : - ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. - Son atribuciones de las Juntas Generales,

a más de las determinadas en la Ley, las que siguen : -

a) Nombrar al Presidente y al Gerente y renovarlos por causas legales ; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas o informes que presente anualmente el Gerente ; c)

Disponer sobre la distribución y reparto de las utilidades ; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía ; e) Consentir en la cesión

o traspaso de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o Agencias ; g) Autorizar la adquisición y venta

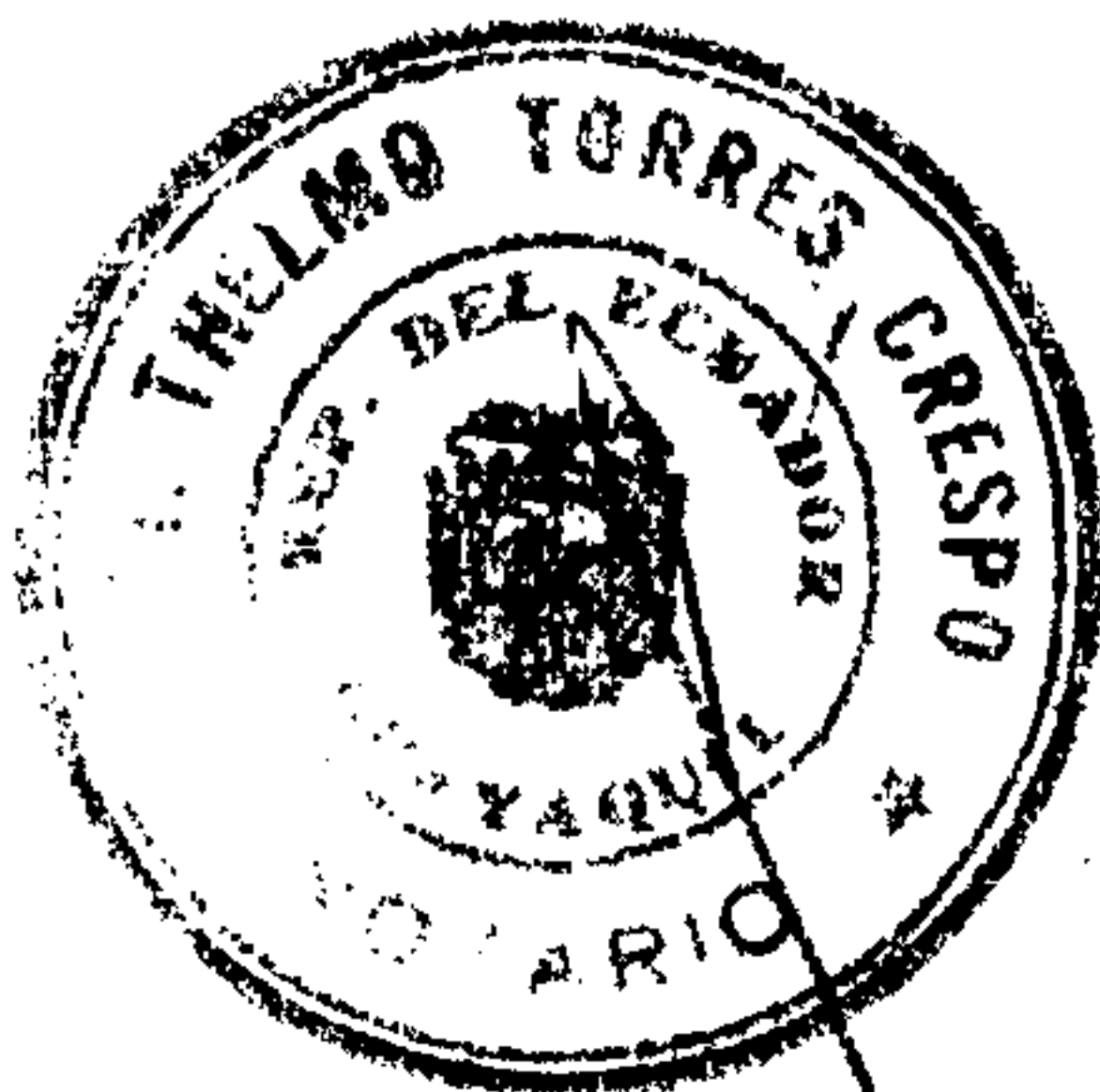
de bienes raíces de la Compañía y el gravamen de cualquier forma ; h) Resolver la prórroga del plazo de la

Compañía y su disolución anticipada ; i) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley ; j) Disponer que se establezca la acción

correspondiente contra los administradores ; k) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes conjuntamente con el Presidente ; l) Interpretar y reformar los presentes estatutos ; y , ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o Gerente. -

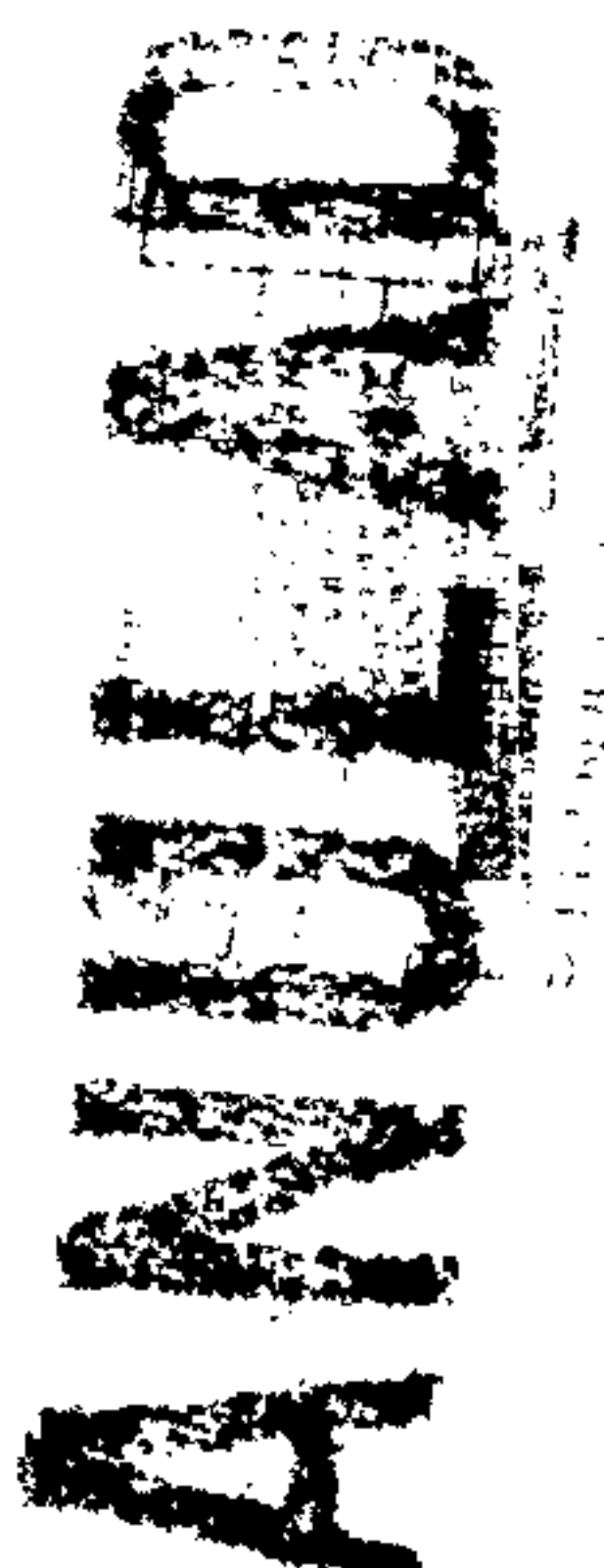
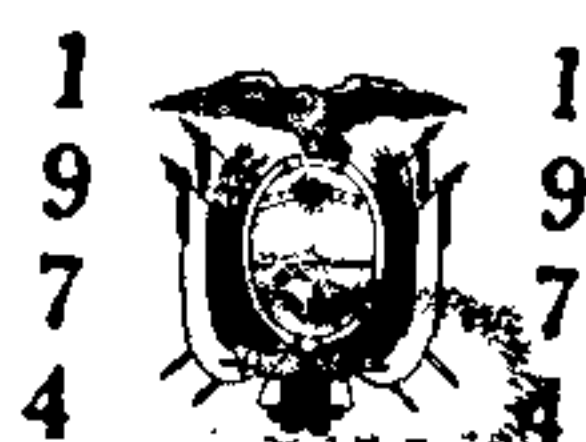
REGINA OCTAVA : - DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA. - El Presidente y el Gerente de la Compañía serán

elejidos por la Junta General de Socios y durarán dos -
años en sus funciones, pudiendo ser reelejidos indefinida-
mente. - El vencido el período para el cual fueron de-
signados, la Junta General de Socios no designará a em-
plazarse designar nuevo Presidente o Gerente o dejarse por -
dante el nombramiento de todos o algunos de ellos, los
funcionarios que hubieren sido designados anteriormente con-
tinuarán con atribuciones prerrogadas hasta que sea design-
nado su reemplazo en caso que hubiere expirado su manda-
to. - REGIMEN GOBIERNO :- DEL PRESIDENTE. - El
Presidente de la Compañía tiene además de las atribucio-
nes concedidas a él, las siguientes : a) Supervigilar la
buena marcha de los negocios de la Compañía ; b) Cumplir
y hacer cumplir las disposiciones de orden de la Ley,
de este Contrato y de las Juntas Generales de Socios ; -
c) Suscribir los Actas de las sesiones ; d) Intervenir -
junto con el Gerente, previa autorización de la Junta -
General de Socios, en la celebración de los actos y con-
tratos que signifiquen enajenación o constitución de gra-
vámenes de los bienes raíces de la Compañía ; e) Suscri-
bir junto con el Gerente General los certificados de apor-
taciones de la Compañía ; f) Convocar con el Gerente a
Juntas Generales de Socios ; g) Abrir cuentas corrientes
bancarias, girar cheques sobre las cuentas corrientes de
la Compañía ; endosarlos, cederlos o cobrarlos, actuando cie-
pre con el Gerente de la Compañía ; h) Firmar conjuntamente
con el Gerente, los documentos y obligaciones de la
Compañía, tales como cheques, pagarés, letras de cambio,



títulos de crédito, etcétera, a excepción de las cancelaciones de tales documentos que podrán efectuarse conjuntamente o por separado por el Presidente o Gerente de la Compañía; 1) Intervenir por la Compañía en la celebración de actos y contratos que signifiquen contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer. - Para ser Presidente se requiere la calidad de socio de la Compañía. - Los cheques, cuyos valores fueren menores a diez mil sucres, serán girados sólo con la firma del Gerente de la Compañía. -

VIGENCIA: - DEL GERENTE. - El Gerente,



además de las cláusulas concedidas para el en los presentes Estatutos, tendrá también las siguientes: a) Representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos en general, sean éstos civiles o de la naturaleza que fueren; b) Ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto para el cual se constituye esta Compañía; c) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, intervenir en toda clase de juicios representando a la Compañía, ya sea ésta actora o demandada; solicitar providencias preventivas defendiendo el patrimonio de la Compañía; intervenir en todos los asuntos que interesen a ésta, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa contenciosa con las facultades más amplias y suficientes; d) Intervenir en la celebración de actos y contratos que signifiquen adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Compañía; e) Intervenir en la transferencia y gravamen de bienes muebles; f) Intervenir junto con el Presidente

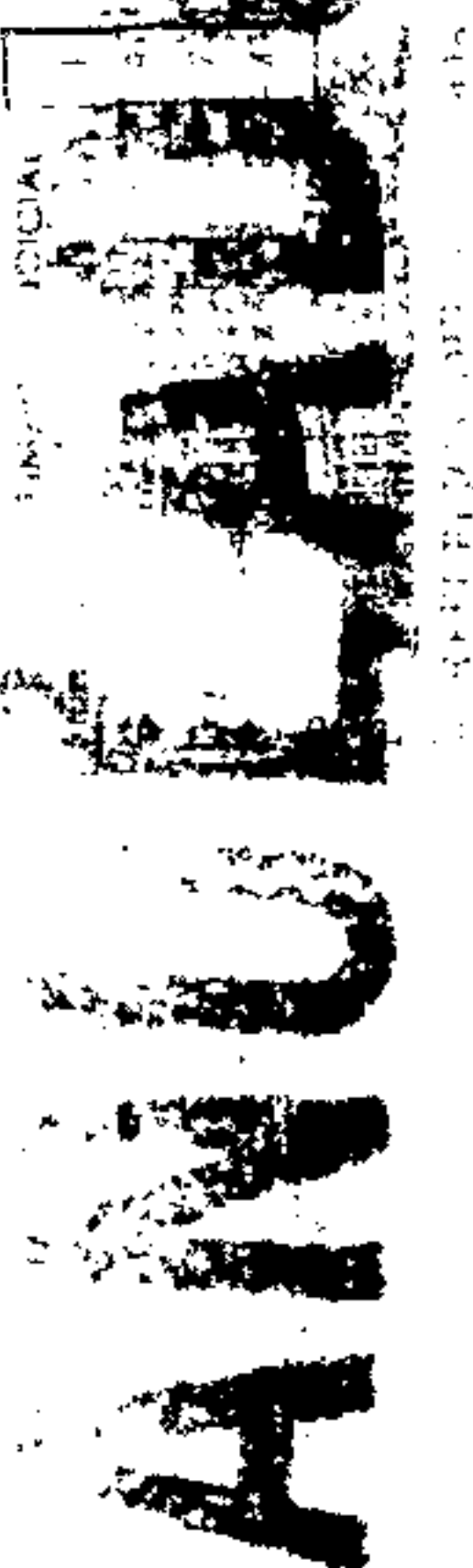
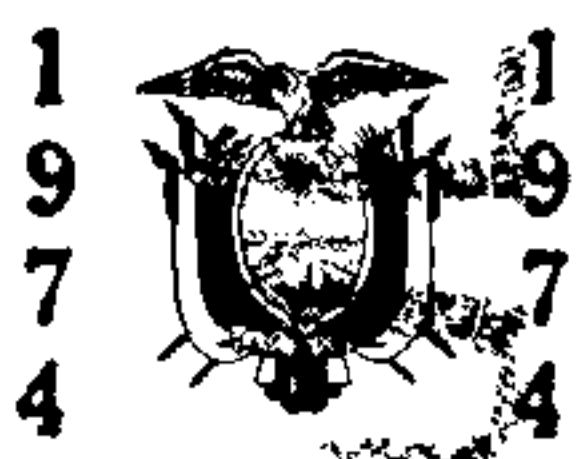
en la celebración de actos y contratos que impliquen gravámenes o enajenación de bienes raíces de la Compañía por vía autorización de la Junta General de Socios; g) Girar cheques conjuntamente con el Presidente sobre las cuentas corrientes de la Compañía, cuando fueran superior a diez mil sucres, endosarlos, cederlos, cobrarlos, etcétera; h) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos y obligaciones de la Compañía, tales como cheques, pagarés, letras de cambio, títulos de créditos, etcétera, a excepción de la cancelación de tales documentos que podrá efectuarse conjuntamente o por separado por el Presidente o el Gerente de la Compañía; i) Abrir conjuntamente con el Presidente cuentas corrientes en los Bancos a nombre de la Compañía; j) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato que signifique contraer a cargo de la Compañía obligaciones de dar, hacer o no hacer; k) Aceptar y endosar letras de cambio; suscribir y endosar pagarés conjuntamente con el Presidente de la Compañía; l) Administrar en la forma más amplia y eficiente la Compañía, acordando con el Presidente, la política económica y administrativa de la misma; m) Celebrar actos y contratos con las limitaciones que se dejan expresadas; n) Otorgar a nombre de la Compañía, poderes para asuntos especiales, los mismos que deberán ser aprobados por la Junta General de Socios; o) Atender con diligencia la administración de la Compañía, contratar empleados; terminar las relaciones con los mismos en la forma que mejor convenga a la Empresa y de acuerdo a las leyes laborales en vi-

7

07



gencia ; e) Ejercer la Presidencia de la Compañía en caso de
falta , ausencia o impedimento del Presidente ; p) Actuar -
de Secretario en las Juntas Generales de Socios ; y , q)
Suscribir por la Compañía contratos de arrendamiento como -
arrendadora o arrendataria . - Para ser Gerente de la Compañía , se requiere ser socios de la misma . - Su remuneración la fijará la Junta General de Socios . - VIGESIMA PRIMERA . - Los administradores de la Compañía no podrán disponer de todo el patrimonio de la Compañía , aun - que este patrimonio consista únicamente en bienes muebles , sin previa autorización de la Junta General de Socios . - VIGESIMA SEGUNDA . - Los otorgantes de este contrato social , fundamentándose en lo preceptuado en el - Artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compañías vigente , convienen en efectuar , por el periodo de dos años , la designación del Presidente de la Compañía en la persona del señor Walter Hong Carrera , y de Gerente en la persona del señor Atilio Hong España , quienes aceptan tales designaciones . - VIGESIMA TERCERA : - DE LA LIQUIDACION . - Para el caso de la liquidación de la presente Compañía , se estará en todo a lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente , publicada en el Suplemento - del Registro Oficial número ciento noventa y siete del - mes de Abril de mil novecientos setenta y uno . - Agregue usted , señor Notario , las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento de Constitución de la Empresa " TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA." . - (firmado) : - Jacobo Bermúdez Yollo . - Abogado . - Registro nº -



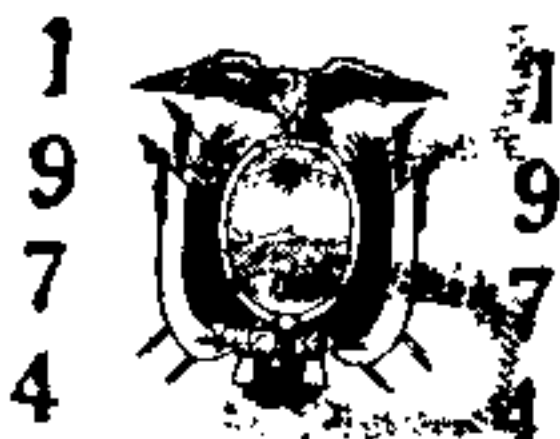
900 quinientos ochenta y cinco " . - - - - - Los
otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes, el
contenido del presente instrumento, el mismo que queda ele-
vado a escritura pública, para que surta sus efectos le-
gales. - Queda agregados al Registro, formando parte inte-
grante de esta escritura: la Resolución Ministerial número
ciento noventa y dos; y, los Certificados del Fisco y
el Bancario. - La cuantía de esta escritura, es la suma
de cincuenta mil sucres, y según Resolución Ministerial -
número ciento noventa y dos de fecha once de Marzo de
mil novecientos ochenta y cuatro, se halla exonerada de
pago de todo impuesto. - Leída esta escritura de princi-
pio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los o-
torgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de
acto, conmigo. Doy fe. - firmado) T - Atilio Wong E. - CC.
09-0266.341 . - C. TMB. # 822.837 . - firmado) : - Walter Wong
Carrero . - CC. # 09-0043.146 . - C. TMB. N° 832.451 . - Ante mí :
firmado) : - Thelmo R. Torres C. - - - - -
R E C I P O . - " Ministerio de Finanzas . - Jefatura Provin-
cial de Recomendaciones del Guayas . - Recibo para el Contrib-
uyente Unico Comprobante de Pago . - Número : Uno - R - un
millón quinientos ochenta y cinco mil ciento seis . - Fe-
cha : Abril - veinte y dos - ochenta y cuatro . - i h . -
Veinte y ocho . - Recomendación Directa . - Nombre : Notaría
Novena . - Por concepto de : Tasa Judicial . - Carátula T -
treinta sucres . - Orden número : noventa y seis mil -
cuatrocientos cincuenta y cuatro . - Código : doce millones
cien mil ciento uno . - Rubro : Tasa y Aranceles Judiciales.-

I

I
08



Valor : treinta sucres . - Son : treinta sucres . - Total : treinta sucres . - Una firma ilegible . - Jefe de Recomendaciones o Re- cibidor " . - = = = = = CERTIFICADO . - " Banco Industrial y Comercial . - Guayaquil - Ecuador . - Cable : COMIBAH . - Postal P. O. Box : cinco mil ochocientos diez y siete . - Certificación : Que en este Banco se encuentra de- positada en una Cuenta de Integración de Capital para la Compañía TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA. , la su- ma de CINCUENTA MIL SUCHES que corresponde al aporte de los siguientes socios : Señor Walter Hong Carrera , que ha pagado la suma de veinte y cinco mil sucres ; y , el se- ñor Atilio Hong España , que ha pagado la suma de veinte y cinco mil sucres . - Guayaquil , a Abril diez y seis de mil novecientos setenta y cuatro . - Banco Industrial y Co- mercial . - firmado) ; - F. E. Henrique . - F. E. Henrique , Apoderado General " . - = = = = = C.O.P.I.A. . - " Cir- cular número : catorce . - DEPIA . - Quito , a once de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro . - Señor Atilio Hong España . - Guayaquil . - De mis consideraciones : Para su co- nocimiento y demás fines consiguientes , se es grato adjun- tar a la presente , dos copias certificadas de la Resolu- ción Ministerial número ciento noventa y dos de once de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro , por la cual se le concede autorización provisional para la constitu- ción de la Compañía " TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA. " . - De usted , muy atentamente . - firmado) ; - E . Valarezo C . - Mabe Hugo Mario Valarezo Crespo . - Director de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía . - Hay un

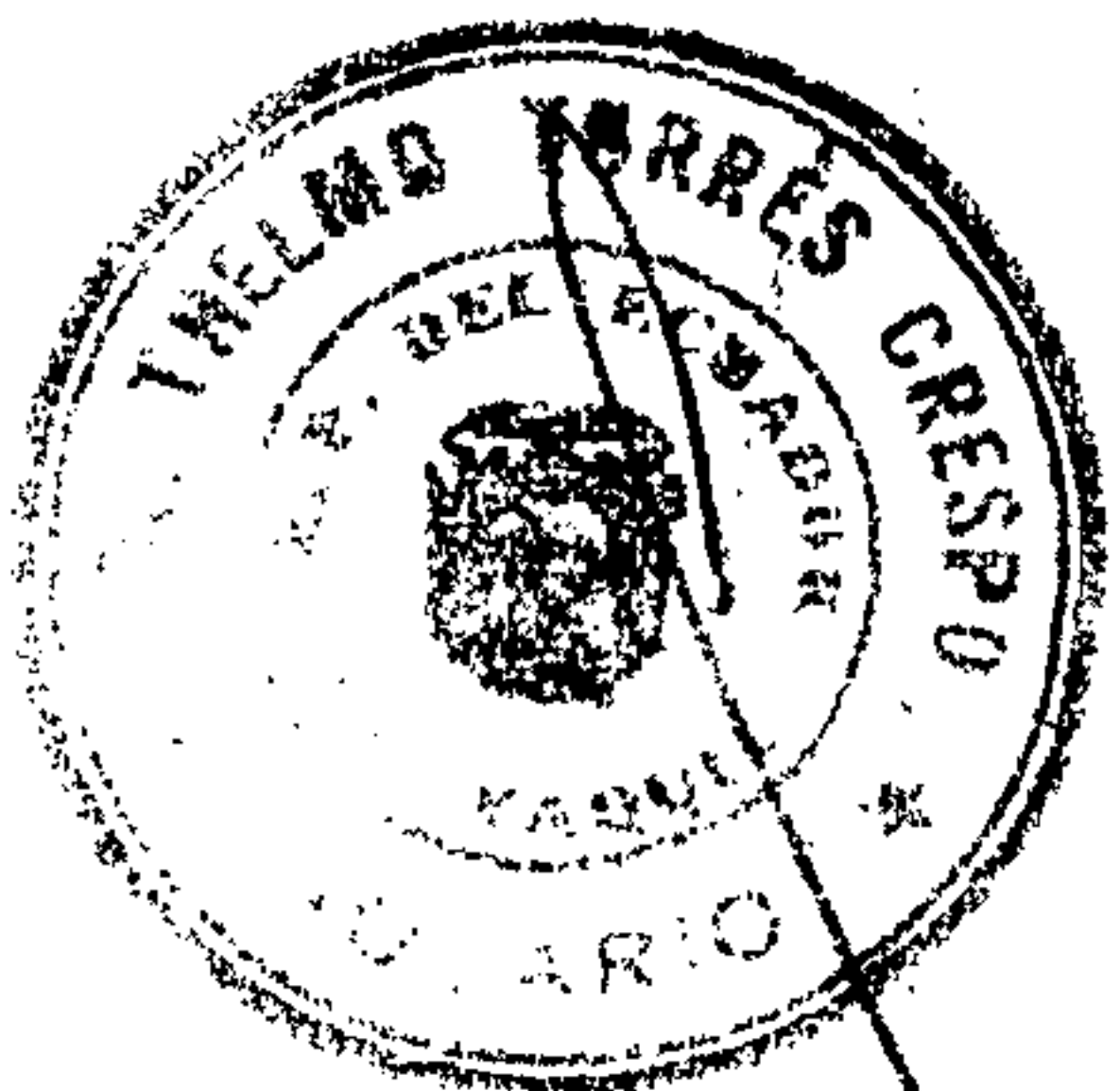


RECEIVED
MAY 1974

I

sello " . - = = = = = C O P I A . - " Número : ciento ve-
venta y dos . - El Ministro de Industrias , Comercio e In-
tegración . - CONSIDERANDO : que con fecha cuatro de Marzo
de mil novecientos setenta y cuatro , el señor Atilio Wong
España , Promotor de la Compañía " TALLER INDUSTRIAL ECUA-
DOR MOTOR C. LTDA. " , de la ciudad de Guayaquil , sig-
vió al Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , -
una solicitud tendiente a obtener autorización provisional
al amparo de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria
y Artesanía , para constituir la Compañía que se denomina-
rá " TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA. " ; -
Que la nye nueva Compañía tendrá por objeto la instala-
ción en la ciudad de Guayaquil , de una pequeña industria
que se dedicará a la producción de guías de válvulas ,
camisas de cilindros , válvulas , pines , bocinas , etcétera ;
y , QUE , en uso de la facultad que le concede la Ley -
de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía , codificada
mediante Decreto Supremo número novecientos veinte y uno ,
de dos de Agosto de mil novecientos setenta y tres , pu-
blicado en el Registro Oficial número trecientos setenta
y dos , del veinte de los mismos mes y año ; RESUELVE :
P R I M E R O . - Conceder autorización provisional para la -
constitución de la Compañía que , bajo la denominación de
" TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA. " , consti-
tuirán en la ciudad de Guayaquil , los promotores señores
Atilio Wong E. , y Walter Wong C. , con un capital de -
CINCUENTA MIL DÓLARES (\$ 50.000,00) , la misma que tendrá
por objeto la producción de guías de válvulas , camisas de

cilindros, válvulas, pines, bocinas, etcétera. - S E G U N D O . - La constitución de la Compañía "TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA.", generará de la expedición total de los derechos, timbres e impuestos que gravan los actos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula. - T E R C E R O . - Concédese un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, para que los interesados presenten en el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, la debida solicitud para la obtención de beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, junto con las copias que se requieren de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa debidamente legalizadas. - Los promotores o subscriptores, deberán responder personal o solidariamente de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores concernidos en concepto de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud o en el caso de que sea aprobada por el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía. - Comuníquese. - Dado en Quito, a once de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. - firmado) : - Michalim Levoyor. - Michalim Levoyor. - Coronel de Estado Mayor. - Ministro de Industrias, Comercio e Integración - Encargado. - firmado) : - Rago Molina. - Ingeniero Rago Molina. - Sub-Secretario de Industrias - Encargado. - H M C V / n e e a. - Enón; En fiel copia del original. - Dirección General de Fomento



RECEIVED

I

to Artesanal y Pequeña Industria . - firmado) : - María del
Carmen Cordero A . - El Secretario . - Hay un sello con la
siguiente inscripción o leyenda : " República del Ecuador . -
Ministerio de Industrias y Comercio . - Dirección General de
Fomento Artesanal y Pequeña Industria . - Departamento Admi-
nistrativo " . - = = = = = C E R T I F I C A D O . -
" Señor Jefe Provincial de Recomendaciones del Guayas . -
Abogado José Bermúdez Tello , a usted muy respetuosamente ,
solicito : Se sirva certificarne al pie de la presente ,
al el señor Atilio Wong España , adeuda algún valor por
concepto de impuestos al Fisco . - Es justicia , etcétera . -
firmado) : - José Bermúdez Tello . - Abogado José Bermúdez
Tello . - Registro número setecientos cincuenta y cinco . -
La Jefatura de Recomendaciones del Guayas . - Certifica : que
el señor : WONG ESPAÑA ATILIO , poseedor de las Cédulas
de Identidad número : cero nueve - cero doscientos sesenta
y seis mil trescientos cuarenta y uno , y Tributaria nú-
mero : ochocientos veinte y dos mil ochocientos cincuenta
y siete , no adeuda impuestos en esta Jefatura , a la fe-
cha . - * Guayaquil , a veinte y tres de Mayo de mil no-
vecientos setenta y cuatro . - Visto Bueno . - Una firma -
ilegible . - firmado) : - John Maquillón A . - Hay un sello
que dice : " Jefatura Provincial de Recomendaciones del Guay-
yas " . - = = = = = C E R T I F I C A D O . - " Señor
Jefe Provincial de Recomendaciones del Guayas . - Abogado Jo-
sé Bermúdez Tello , a usted muy respetuosamente digo : Se
sirva certificarne al pie de la presente al el señor Wal-
ter Wong Carrera , adeuda algún valor por concepto de im-

70



puestos al Falso . - Muy atentamente . - firmado) : - J. Bermudez

. - José Bermudez Yallo . - Abogado . - Registro número setenta y cinco . - La Jefatura de Recomendaciones del Guayas . - Certifica : Que el señor : WONG CARRERA WALTER, poseedor de las Cédulas de Identidad número : cero nueve - cero cero cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis , y Tributaria número : ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno , no aparece inscriptos en esta Jefatura a la fecha . - Guayaquil , a diez y nueve de Abril de mil novecientos setenta y cuatro . - Válido para constitución de Compañía . - Visto Bueno . - Una firma ilegible . - Hay un sello " . - ===== TESTADOS: o-o-a-a-a-a-a-y-o-contension-t-o-r-o-a-g-a-y-Suho-nye-p-sollicitud-i-b-P: NO VALE.

[Handwritten signature]

Se otorga

se ante mí , en fe de ello confiere esta C U A R T A C O P I A , de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " FALLEN INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR C. LTDA. " , que nallo y firmo en esta ciudad de Guayaquil , en la misma fecha de su otorgamiento.



[Handwritten signature]
Dr. THELMO R. TORRES (NOTARIO

CERTIFICO: que con fecha de hoy: y,
Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura de fojas =

ANULADA



1974
1974
1974
1974
1974

I
5.079 a 5.098- número 256 del Registro Mercantil en el Libro
de Industriales i anotado bajo el número 15.865 del Reperto-
rio.- Guayaquil, Septiembre veinticinco de mil novecien-
tos setenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.-

CERTIFICO: que con fecha de hoy i de conformidad con lo dispues-
to en el artículo 33 del Código de Comercio, bajo el número
656, se ha fijado en la Sala de esta Oficina i se mantendrá fi-
jo por el tiempo que determina la Ley, un extracto de la
Constitución de la Compañía "TALLER INDUSTRIAL ECUADOR MOTOR
CIA LTDA".-Guayaquil, Septiembre veinticinco de mil novecien-
tos setenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.-